

Gaceta

No. 741

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 11 de Marzo, 2021

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3208

Modificación del “Reglamento sobre la prohibición del fumado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, en atención al acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa de la Sesión Ordinaria 94-2018 relativo a la revisión de normativa institucional, para asegurar la correcta implementación de lo aprobado, en cuanto a la estructura de Campus Tecnológicos y Centros Académicos.....2

Modificación del “Reglamento sobre la prohibición del fumado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, en atención al acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa de la Sesión Ordinaria 94-2018 relativo a la revisión de normativa institucional, para asegurar la correcta implementación de lo aprobado, en cuanto a la estructura de Campus Tecnológicos y Centros Académicos.

RESULTANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio DAIR-073-2018, con fecha de recibido 10 de mayo de 2018, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, entonces Presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, dirigido al Dr. Julio Calvo Alvarado, entonces Presidente del Consejo Institucional, en el cual transcribe el acuerdo tomado por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018, sobre la propuesta base conciliada No. 4-2 titulada “Modificación de varios artículos del Estatuto Orgánico para atender el acuerdo del III Congreso Institucional, según se transcribe a continuación:

“RESULTANDO QUE:

- I. *En la Sesión Ordinaria N° 94-2018, de la Asamblea Institucional Representativa, celebrada el miércoles 25 de abril de 2018, se presentó la propuesta base conciliada N°4-2 titulada “Modificación de varios artículos del Estatuto Orgánico para atender el acuerdo del III Congreso Institucional referente a los Campus Tecnológicos en el ITCR”.*
- II. *La Asamblea aprobó su procedencia.*
- III. *En la parte resolutive, en los puntos 5 y 6, el acuerdo indica textualmente:*

“5. Encomendar al Consejo Institucional que analice y adecue, en caso necesario, la estructura programática actual con el fin que responda a la nueva estructura de Campus Tecnológicos y Centros Académicos, a más tardar dos años a partir de la aprobación de esta propuesta.

6. Encomendar al Consejo Institucional se ajuste la normativa institucional necesaria para asegurar la correcta implementación de lo aprobado en esta propuesta”.

CONSIDERANDO QUE:

- A. *Corresponde al Directorio de la AIR proceder con las acciones que el acuerdo tomado por la Asamblea lleve implícito.*

POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

1. *Encomendar al Consejo Institucional que analice y adecue, en caso necesario, la estructura programática actual con el fin que responda a la nueva estructura de Campus Tecnológicos y Centros Académicos, a más tardar dos años a partir de la aprobación de esta propuesta.*
2. *Encomendar al Consejo Institucional se ajuste la normativa institucional necesaria para asegurar la correcta implementación de lo aprobado en Campus Tecnológicos y Centros Académicos.*
3. *Mantener informado a este Directorio sobre las acciones que se tomen para atender este acuerdo.*

4. *Dar firmeza al acuerdo.*
5. *Tramitar el acuerdo.*

2. El Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, en su artículo 2, establece:

“Atribuciones generales de la Asamblea ... Los acuerdos tomados por la Asamblea no podrán ser modificados por el Consejo Institucional ni por ninguna otra autoridad de nivel inferior a ésta, salvo que así el Estatuto Orgánico expresamente lo autorice y conforme a las restricciones en tiempo y cantidad mínima de votos requerida que el mismo establezca.”

3. El Estatuto Orgánico como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, señala lo siguiente:

*“Artículo 18
Son funciones del Consejo Institucional:*

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse ...”

4. El Reglamento de Normalización, con respecto a la modificación de reglamentos de aplicación general, establece en el artículo 12, lo siguiente:

“Artículo 12 Tramitación de Reglamentos Generales

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general se procederá de la siguiente manera:

- *Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general.*
- *El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- *De ser procedente la propuesta, se solicitará a la Oficina de Planificación Institucional realizar el trámite correspondiente.*
- *La Oficina de Planificación Institucional, elaborará una propuesta del reglamento que incorpore, las observaciones y los dictámenes respectivos.*
- *La Comisión permanente respectiva hará un análisis integral de la solicitud y elaborará una propuesta final, que elevará al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y aprobación.*
- *En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional.”*

5. El artículo 23 del Reglamento del Consejo Institucional, establece que:

“Artículo 23

Las Comisiones Permanentes y especiales podrán hacerse asesorar por técnicos o especialistas de todas las instancias institucionales.

Las diferentes direcciones de departamentos, escuelas, y coordinaciones de unidades, deberán dar las facilidades necesarias

para que su personal brinde la asesoría solicitada.”

6. El Consejo Institucional acordó en la Sesión No. 3163, artículo 12, del 25 de marzo de 2020, solicitar apoyo a la Oficina de Asesoría Legal, para identificar los ajustes específicos que requiere cada uno de los reglamentos vigentes en la Institución, en cumplimiento del encargo hecho por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria No. 94-2018 para atender el acuerdo del III Congreso Institucional, referente a los Campus Tecnológicos en el ITCR.
7. Mediante oficio R-1110-2020 del 28 de octubre 2020, dirigido a la Comisión de Planificación y Administración, se hizo llegar el primer informe que contiene la propuesta de modificaciones de forma, espe-

cíficamente en 30 reglamentos institucionales, en seis áreas diferentes, con revisión al 20 de octubre 2020.

8. La Comisión de Planificación y Administración en su reunión No. 897, realizada el 29 de octubre de 2020, dispuso segregar los reglamentos que requieren reformas, según propuesta del oficio R-1110-2020, atendiendo la competencia de cada una de las Comisiones Permanentes del Consejo Institucional, y asignando consecuentemente, lo referido a normativa de Gestión del Talento Humano a la Comisión de Planificación y Administración.
9. En el oficio R-1110-2020 se indicó, sobre la revisión efectuada al Reglamento sobre la Prohibición de Fumado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, lo siguiente:

Reglamento sobre la Prohibición de Fumado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica	uno	13	<p>Artículo 13 Denuncias por infracción a esta reglamentación</p> <p>Las denuncias podrán ser presentadas de forma verbal o de forma escrita, en físico o en digital, ante el superior jerárquico del presunto infractor o ante un oficial de seguridad.</p> <p>Recibida la denuncia se verificará la presunta infracción y se decomisará el o los objetos relacionados con la misma.</p> <p>Si el presunto infractor es un estudiante, la denuncia será interpuesta ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, o su equivalente en las Sedes o Centros Académicos, para el respectivo trámite.</p>	<p>Artículo 13 Denuncias por infracción a esta reglamentación</p> <p>Las denuncias podrán ser presentadas de forma verbal o de forma escrita, en físico o en digital, ante el superior jerárquico del presunto infractor o ante un oficial de seguridad.</p> <p>Recibida la denuncia se verificará la presunta infracción y se decomisará el o los objetos relacionados con la misma.</p> <p>Si el presunto infractor es un estudiante, la denuncia será interpuesta ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, o su equivalente en los Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos, para el respectivo trámite.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------	-----	----	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CONSIDERANDO QUE:

1. La revisión efectuada por la Comisión de Planificación y Administración en la reunión No. 910 del 04 de marzo de 2021,

al texto del Reglamento sobre la Prohibición de Fumado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, consignado en el resultado anterior, permitió comprobar que, efectivamente, el artículo 13 debe

ser modificado, para armonizarlo con la reforma estatutaria sobre la estructura de Campus Tecnológicos y Centros Académicos, tal como se indica en el oficio R-1110-2020.

2. No obstante, analizada la redacción del artículo 13 en su párrafo final, donde precisamente fue propuesto el cambio de redacción en el oficio R-1110-2020, mismo que hace mención a la instancia que recibe la denuncia en los casos donde la presunta persona infractora forma parte de la Comunidad Estudiantil; se encontró que:

1. Es impropia la función que se señala en el artículo 13, al indicar que, pueden ser interpuestas denuncias donde la presunta persona infractora es estudiante, ante los equivalentes de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos en las Sedes y Centros Académicos, toda vez que, no existen formalmente definidas esas instancias en dichos recintos, así

como tampoco se ha definido una desconcentración de competencias formal a quienes ejercen la Dirección de Campus Locales y Centros Académicos, en este sentido.

2. No es conveniente mantener el proceder que se dicta en ese último párrafo del artículo 13, dado que las denuncias referidas a estudiantes deben ser canalizadas conforme a la normativa vigente, que rige la convivencia y régimen disciplinario estudiantil; en procura de evitar contradicciones o vías distintas de abordar las denuncias de este sector de la Comunidad Institucional.

3. Vistos los elementos detallados anteriormente, la Comisión de Planificación y Administración en la reunión No. 910 recomendó al Pleno del Consejo Institucional que, se reforme el artículo 13 del Reglamento sobre la Prohibición de Fumado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, como se detalla a continuación:

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 13 Denuncias por infracción a esta reglamentación</p> <p>Las denuncias podrán ser presentadas de forma verbal o de forma escrita, en físico o en digital, ante el superior jerárquico del presunto infractor o ante un oficial de seguridad.</p> <p>Recibida la denuncia se verificará la presunta infracción y se decomisará el o los objetos relacionados con la misma.</p> <p>Si el presunto infractor es un estudiante, la denuncia será interpuesta ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, o su equivalente en las Sedes o Centros Académicos, para el respectivo trámite.</p>	<p>Artículo 13 Denuncias por infracción a esta reglamentación.</p> <p>Las denuncias podrán ser presentadas de forma verbal o de forma escrita en físico o en digital, ante el superior jerárquico de la presunta persona infractora o ante una persona que ocupa el cargo de oficial de seguridad.</p> <p>Recibida la denuncia se verificará la presunta infracción y se decomisará el o los objetos relacionados con la misma.</p> <p>Si la presunta persona infractora es estudiante, se procederá conforme indique la normativa aplicable.</p>

4. De conformidad con las indicaciones del Reglamento de Normalización Institucional en cuanto a las solicitudes de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, la modificación planteada no constituye una reforma sustancial en el Reglamento sobre la Prohibición de Fumado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, por lo que, la Comisión de Planificación y Administración no solicitó el criterio de la Oficina de Planificación Institucional.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el Artículo 13 del “Reglamento sobre la prohibición del fumado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, de manera que su texto sea el siguiente:

Artículo 13 Denuncias por infracción a esta reglamentación.

Las denuncias podrán ser presentadas de forma verbal o de forma escrita en físico o en digital, ante el superior jerárquico de la presunta persona infractora o ante una persona que ocupe el cargo de oficial de seguridad.

Recibida la denuncia se verificará la presunta infracción y se decomisará el o los objetos relacionados con la misma.

Si la presunta persona infractora es estudiante, se procederá conforme indique la normativa aplicable.

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante

este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3208, Artículo 10, del 10 de marzo de 2021.